

GP-1637-2021

23 de septiembre de 2021

Doctor
Roberto Cervantes Barrantes, Gerente
Gerencia General, UP 1100
Caja Costarricense de Seguro Social

ASUNTO: Propuesta de Reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Estimado señor:

El presente documento tiene como propósito elevar a consideración de la Junta Directiva la propuesta de reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con el fin de someterla a su revisión y aprobación respectiva. Este despacho tiene a disposición un expediente que contiene la documentación correspondiente y antecedentes sobre el particular, en caso de que se requiera consultar.

I. Antecedentes

De forma previa, se estima pertinente efectuar un resumen de las principales actividades realizadas en virtud de este proceso de modificación reglamentaria una vez gestionadas las coordinaciones respectivas con las instancias competentes a saber la Dirección Jurídica, Asesoría Legal de este Despacho y la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria. En ese sentido, se tiene que:

1. La Junta Directiva en el artículo 3° de la sesión N° 9063 celebrada el 11 de noviembre de 2019, respecto la Valuación Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2018 y sobre el fortalecimiento del Seguro de Pensiones, en lo que interesa dispuso:

***“ACUERDO SEGUNDO:** aprobar la “Valuación Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, al 31 de diciembre de 2018”, como insumo inicial básico de los grupos de análisis que se conformen con el propósito de plantear planes de fortalecimiento del Seguro de Pensiones de la CCSS.*

***ACUERDO TERCERO:** Instruir al Presidente Ejecutivo, para conformar un “Grupo Interno de Trabajo Especializado, para el Análisis de la Valuación Actuarial del IVM, al 31/12/2018”, con la finalidad de que elaboren y planteen formalmente un documento de posibles Planes de Fortalecimiento del Seguro de Pensiones, el cual deberá ser presentado en la Junta Directiva en un plazo de 3 meses.”*

-
2. La Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3050-2019 del 13 de diciembre de 2019, conforma el Grupo Interno de Trabajo Especializado, nombrando al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, coordinador de dicho equipo, con el fin de elaborar y plantear formalmente un documento de posibles Planes de Fortalecimiento del Seguro de Pensiones, para su presentación ante Junta Directiva.
 3. Por medio de oficio GP-6012-2020 del 01 de julio de 2020 se remitió a la Junta Directiva el “Informe de Planes de Fortalecimiento al Seguro de IVM” para su valoración respectiva, en atención a lo instruido.
 4. La Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión N° 9117 celebrada el 10 de agosto de 2020, en relación con dicho informe, acordó lo siguiente:

“(…)

*Por tanto, conocida la propuesta de la Gerencia de Pensiones, mediante el oficio N° GP-6012-2020 (GG-1878-2020), de fecha 1° de julio de 2020: Informe de planes de fortalecimiento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva **ACUERDA** presentar a la Junta Directiva, la propuesta definitiva de Reforma para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, posterior a que el señor Gerente de Pensiones haya realizado un proceso de socialización del estudio actuarial y de las alternativas existentes, para el análisis y discusión con los diversos sectores sociales representados en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la última semana de noviembre de 2020.*

ACUERDO FIRME””

(…)”

5. Por medio de oficio SJD-1689-2020 del 22 de setiembre de 2020 la Junta Directiva solicita brindar un Informe de avance sobre las gestiones de consulta con grupos de interés, sobre las Propuestas de Fortalecimiento del IVM.
6. La Gerencia de Pensiones por oficio GP-8340-2021 de fecha 06 de octubre de 2020 hizo de conocimiento de Junta Directiva el documento “Informe Preliminar, Acciones para la Socialización de los Planes de Fortalecimiento del IVM” con corte al 02 de octubre de 2020.
7. La Junta Directiva en el artículo 29° de la sesión N° 9131, celebrada el 08 de octubre de 2020, una vez conocido el informe de avance del proceso de socialización acordó lo siguiente:

“ARTICULO 29°:

Por tanto, visto lo expuesto por la Gerencia de Pensiones en su oficio GP-8340-2020 de fecha 6 de octubre de 2020, referente a la presentación del “Informe preliminar, acciones para la Socialización de los Planes de Fortalecimiento del IVM” con corte al 2 de octubre de 2020, como parte del seguimiento al acuerdo del artículo 2° de la sesión 9117, de conformidad con lo requerido en oficio SJD-1689-2020 del 22 de setiembre de 2020 y según

lo acordado en el artículo 35° de la sesión 9130 celebrada del 1 de octubre de 2020, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO:

Dar por conocido el "Informe preliminar, acciones para la Socialización de los Planes de Fortalecimiento del IVM" con corte al 2 de octubre de 2020, que contiene los resultados preliminares de la socialización a los Sectores representados en la Junta Directa.

ACUERDO SEGUNDO:

Solicitar a la Gerencia Financiera coordinar con las instancias que correspondan, a efectos de continuar con las acciones necesarias para concretar las alternativas propuestas para el aumento de la cobertura contributiva, para lo cual se solicita un informe en un plazo de dos meses.

ACUERDO TERCERO:

Instruir a la Gerencia de Pensiones para que se informe a los sectores de la sociedad que participan en la discusión de las propuestas de fortalecimiento del IVM, que la fecha máxima para recibir las propuestas es el 28 de enero de 2021.

ACUERDO CUARTO:

Instruir a la Gerencia de Pensiones para que, en conjunto con el grupo técnico, presente a la Junta Directiva una propuesta para el fortalecimiento y sostenibilidad del Régimen de Invalidez Vejez considerando los insumos recibidos.

ACUERDO FIRME"

(...)"

8. Por medio de oficio GP-0639-2021 de fecha 25 de marzo de 2021 la Gerencia de Pensiones remitió a dicho órgano colegiado el informe del proceso de socialización que se realizó de las tres primeras alternativas plasmadas y la *Propuesta para fortalecimiento y sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*, documento elaborado por el Equipo Interno Especializado al que fue encomendada la labor de analizar los alcances de la Valuación Actuarial del IVM con corte a diciembre de 2018 y presentar una propuesta de reforma para el Seguro de Pensiones.
9. Una vez conocida dicha propuesta, la Junta Directiva en el artículo 10° de la sesión N° 9179 celebrada el 20 de mayo de 2021 en relación con el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad del IVM dispuso lo siguiente:

"(...)

"ARTICULO 10°

*Por tanto, una vez conocida la propuesta de fortalecimiento del IVM, presentada por el Gerente de Pensiones, mediante oficio GP-0639-2021, con base en lo de deliberado, la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:***

ACUERDO PRIMERO:

Instruir a la Gerencia de Pensiones para que realice un proceso de comunicación y una consulta pública de la propuesta de fortalecimiento del IVM a los sectores, sobre los alcances e impacto de las medidas por adoptarse y que presente a la Junta Directiva el informe de los resultados y la propuesta definitiva de reforma del IVM en el plazo de hasta 2 meses (22 de julio de 2021).

(...)

ACUERDO FIRME”

(...)”

10. Con oficio GP-1249-2021 de fecha 22 de julio de 2021 se presentó ante la Junta Directiva el documento **“Propuesta para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de IVM, resultados del proceso de Consulta Pública”** mediante el cual se expuso sobre el resultado del proceso de Consulta Pública, así como una cuantificación de las propuestas recibidas por los sectores sociales, y se finalizó con las conclusiones y recomendación técnica a la Junta Directiva.
11. La Junta Directiva en el artículo 1° de la sesión N° 9195 celebrada el 03 de agosto de 2021 solicitó el planteamiento de varios escenarios a fin de contar con propuestas que incorporaran algunos de los insumos brindados por los sectores en el proceso de consulta pública, y al respecto indicó:

“(…)

Por tanto, la Junta Directiva – en forma unánime- ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO:

Dar por recibido el informe y se programa la presentación final para el 12 de agosto 2021.

ACUERDO FIRME”

12. Por medio de oficio GP-1337-2021 de fecha 10 de agosto de 2021 la Gerencia de Pensiones de conformidad con el criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica presentó a la Junta Directiva algunos escenarios adicionales como complemento a la Propuesta para Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de IVM que había presentado el Equipo Técnico Especializado.
13. Una vez valorado el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y los escenarios adicionales presentados, la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N° 9198 del 12 de agosto de 2021, acordó lo siguiente:

“(..)

Por tanto, visto lo expuesto por la Gerencia de Pensiones en su oficio GP-1249-2021 de fecha 22 de julio 2021 y el GP1337-2021, de fecha 10 de agosto 2021, referente a la presentación de la “Propuesta para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de IVM, resultados del proceso de Consulta Pública” elaborada por el Equipo Interno Especializado, según la recomendación técnica de dicho grupo de trabajo con base en los insumos recibidos una vez finalizado el proceso de consulta pública, de conformidad con lo acordado en el artículo 10° de la sesión N° 9179 celebrada el 20 de mayo de 2021, la Junta Directiva - por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO:

Acoger la propuesta para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, a saber:

Dimensión	Plan de Fortalecimiento IVM
Edad de retiro	<p>El derecho de Pensión por Vejez para los hombres y mujeres se mantiene a los 65 años.</p> <p>Se elimina el derecho de retiro anticipado por vejez para los hombres.</p> <p>Se mantiene el derecho de retiro anticipado por vejez para las mujeres ajustando la edad mínima para este retiro a partir de los 63 años con 405 cuotas y para edades superiores de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del IVM.</p> <p>Rige a partir de los 24 meses de publicado el reglamento en el Diario la Gaceta.</p>
Fórmula de cálculo	<p>1. Establecer el Salario Promedio de Referencia (SPR) como el promedio de los mejores 300 salarios indexados por inflación de toda la carrera contributiva.</p> <p>2. Utilizar el SPR como Salario de Ubicación (SU) para definir el rango de beneficio básico del cotizante.</p> <p>3. La cuantía adicional se contabiliza a partir de las 300 cuotas aportadas al IVM.</p> <p>Rige a partir de los 24 meses de publicado el reglamento en el Diario la Gaceta.</p>
Aportes reglamentarios	Se mantienen las condiciones actuales

ACUERDO SEGUNDO:

A efectos de la implementación de las reformas reglamentarias, se instruye a la Gerencia de Pensiones a que proceda con las acciones que administrativa y legalmente correspondan que permitan aprobar dichas reformas de conformidad con la normativa y los lineamientos institucionales en esta materia.

(...)"

II. Situación actual y Resultados

En atención a lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N° 9198 del 12 de agosto de 2021, la Gerencia de Pensiones por medio de oficio GP-1378-2021 de fecha 17 de agosto de 2021 conformó en equipo de trabajo al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección Administración de Pensiones, a la Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Legal de la Gerencia de Pensiones y al Lic. Luis Guillermo López Vargas Director de la Dirección Actuarial y Económica, asimismo, por parte de la Dirección Jurídica se designó al Lic. Ricardo Luna Cubillo, con el fin de que presentaran la propuesta de reforma reglamentaria del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en los términos aprobados por el máximo órgano colegiado.

Al respecto, dicho equipo de trabajo por medio de oficio GP-DAP-1277-2021/GP-ALGP-0192-2021/PE-DAE-0753-2021/GA-DJ-6174-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 y su complemento PE-DAE-0799-2021/ GP-DAP-1352-2021/ GA-DJ-6533-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021 presentan la propuesta de reforma reglamentaria a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII, XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte con la justificación respectiva y según el criterio técnico-legal respectivo.

Dentro del criterio legal se destaca lo siguiente:

“(...)

En cuanto a la reforma, tenemos que la Junta Directiva institucional estableció las condiciones para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que se determina que en atención a las competencias que constitucionalmente se le han asignado a la Institución, se ostenta la administración y gobierno de los seguros sociales, lo que implica la potestad de regular lo relativo a dichos seguros conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y los artículos 1, 3, 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Al respecto, dispone la normativa:

“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de

los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.

Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas”.

Por su parte el artículo 3 establece que:

“(…) La Caja determinará reglamentariamente los requisitos de ingreso a cada régimen de protección, así como los beneficios y condiciones en que éstos se otorgarán (…)”

Asimismo, el artículo 14 establece que:

“Son atribuciones de la Junta Directiva:

(…)

f) Dictar los reglamentos para el funcionamiento de la Institución”.

En este artículo 14 inciso f de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, tenemos la potestad reglamentaria ejecutiva igual a la que dispone el Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes, que en el caso de la institución le permite regular los requisitos, beneficios y condiciones de los seguros sociales que administra.

(…)

Con base en lo anterior se determina que es a la propia Institución a la que le corresponde regular con carácter **exclusivo y excluyente** las prestaciones propias de cada uno los seguros sociales, definiendo los aspectos que fueren necesarios, correspondiendo a la Junta Directiva de la Caja establecer en este caso los requisitos, beneficios y condiciones que otorga el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; fijación que se hace mediante el ejercicio de esa potestad reglamentaria como instrumento necesario para llevar a cabo la administración y gobierno de los seguro sociales.

Asimismo, el artículo 31 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte establece que la “Junta Directiva de la Caja, determinará periódicamente los niveles de los fondos de reserva, el monto de las contribuciones, los niveles medio y mínimo de rendimiento de las inversiones, requeridos por este seguro. Así como las demás especificaciones técnicas y cualquier otra medida necesaria para el adecuado control y financiamiento del mismo. Todo de acuerdo con las respectivas revisiones actuariales (…)”.

Por otra parte, en cuanto a las reformas planteadas, considerando que la reglamentación que emite la institución corresponde a disposiciones generales de carácter ejecutivo en materia de su competencia, a efectos de ejecutar lo establecido en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la misma Constitución Política, se determina que debe cumplirse con el procedimiento “De elaboración de las Disposiciones de Carácter General” establecido en los artículos 361 a 363 de la Ley General de la Administración Pública.

En cuanto a los criterios técnicos que sustentan la presente propuesta de reforma reglamentaria se encuentran las *Propuestas para Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte* elaboradas por el Equipo Técnico Especializado de la

CCSS presentadas con oficios GP-0639-2021 del 25 de marzo de 2021 y el GP-1239-2021 fecha 22 de julio de 2021, asimismo el oficio GP-1337-2021 de fecha 10 de agosto de 2021 en el cual se plasmaron escenarios adicionales a dicha propuesta y que fueron valorados por la Junta Directiva para la toma de decisión final.

Además, el equipo de trabajo que elaboró la presente propuesta de reforma reglamentaria presentó criterio de la Dirección Actuarial y Económica contenido en oficio PE-DAE-0787-2021 de fecha 06 de setiembre de 2021 donde se complementa respecto a la modelación realizada para la propuesta aprobada por la Junta Directiva. En lo que interesa se menciona:

“(…)

Como antecedente, es importante mencionar que los efectos proyectados y asociados a la Propuesta N°2 del oficio PE-DAE-0711-2021 del 9 de agosto de 2021, son una extensión del tercer momento crítico en 16 años (pues pasa del 2037 al 2053) y un incremento de 15.2 pp en lo que es la Razón de Solvencia (pues pasa de 48.3% a 63.5%). Como es de su conocimiento, la propuesta finalmente aprobada por la Junta Directiva en el artículo 12° de la sesión N° 9198 celebrada el 12 de agosto de 2021 corresponde a la Propuesta N°2, antes mencionada, con la única diferencia de que el periodo de espera pasa de 18 a 24 meses, posterior a la publicación del acuerdo en la Gaceta. Es decir, un incremento de seis meses para la implementación.

(…)

“...En el proceso de modelación del caso particular de la Propuesta N°2 arriba descrita, los 18 meses (1.5 años) se modeló considerando el entero más próximo, a saber, los 2 años, lo cual es consistente con una posición conservadora. Así las cosas, la modificación acordada por la JD de cambiar de 18 meses a 24 meses el tiempo de espera posterior a la publicación no introduce cambio alguno al modelamiento de la propuesta.

(…)”

Una vez recibida la propuesta de reforma reglamentaria y de conformidad con los procedimientos institucionales establecidos, por medio de oficio GP-1540-2021 se solicitó el visto bueno a la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria y Dirección Jurídica.

Así las cosas, con nota GA-1107-2021 del 21 de setiembre de 2021 se concede el visto bueno respectivo, indicando para ello el análisis realizado por la Dirección de Sistemas Administrativos según nota DSA-PSTMR-0058-2021 y el criterio de la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites según criterio contenido en misiva DSA-CMRST-003-2021 del 20 de setiembre de 2021 que indica:

“Que dicha propuesta reglamentaria cumple desde el punto de vista técnico con lo establecido en la Ley N° 8220 y su reglamento, dado que el requisito del artículo 5 planteado es razonable y se encuentra debidamente fundamentado en los estudios técnicos que se encuentran integrados al expediente. Por lo cual, se le recomienda a la Oficialía de Simplificación de Trámites dar el visto bueno para su presentación ante la Junta Directiva, cumpliendo para el efecto con el flujo del proceso correspondiente.”

Al respecto la Dirección Jurídica por medio de oficio GA-DJ-6735-2021, en lo que interesa señaló:

“(…)

“Revisada la propuesta de modificación los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se otorga el visto bueno desde el ámbito legal, por considerarse que se encuentran ajustadas a Derecho, se hace la observación que para su presentación a la Junta Directiva debe la administración adjuntar el respectivo expediente administrativo, en el que conste el visto bueno del programa de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria.

*Asimismo, se recomienda a la Administración **otorgar audiencia pública sobre el proyecto de Reforma objeto de consulta, conforme lo dispone el artículo 361 inciso 2) de Ley General de la Administración Pública, por el plazo de 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter corporativo**, en el tanto la propuesta reglamentaria tiene incidencia sobre el otorgamiento y cálculo de beneficios reconocidos en el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja.”* (resaltado no corresponde al original).

III. Recomendación

Con fundamento en las consideraciones emitidas por el Equipo de trabajo técnico legal de la propuesta de reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contenida en oficio GP-DAP-1277-2021/GP-ALGP-0192-2021/PE-DAE-0753-2021/GA-DJ-6174-2021 de fecha 30 de agosto de 2021 y su complemento PE-DAE-0799-2021/ GP-DAP-1352-2021/ GA-DJ-6533-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021, así como el aval de carácter legal por parte de la Dirección Jurídica, así como el visto bueno concedido por la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria con base en los criterios de la Dirección de Sistemas Administrativos y la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Institucional, esta Gerencia consciente de la importancia que reviste regular y adoptar algunas medidas en el Régimen de Pensiones del IVM a efectos de brindar mayor sostenibilidad financiera, respetuosamente recomienda a la estimable Junta Directiva acoger la siguiente propuesta de acuerdo.

IV. Propuesta de Acuerdo

Conocido el oficio GP-1637-2020 de fecha 23 de setiembre de 2021 suscrito por el Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la respectiva presentación, y conocidas las consideraciones del Equipo de trabajo técnico legal de la propuesta de reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, contenida en oficio GP-DAP-1277-2021/GP-ALGP-0192-2021/PE-DAE-0753-2021/GA-DJ-6174-2021 de fecha 30 de

agosto de 2021 y su complemento PE-DAE-0799-2021/ GP-DAP-1352-2021/ GA-DJ-6533-2021 de fecha 07 de setiembre de 2021, así como el aval de carácter legal por parte de la Dirección Jurídica en su oficio GA-DJ-6735-2021 del 17 de setiembre de 2021, así como el visto bueno concedido por la Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria por misiva GA-1107-2021 del 21 de setiembre de 2021 con base en los criterios de la Dirección de Sistemas Administrativos y la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites Institucional, de conformidad con la recomendación de la Gerencia de Pensiones, y considerando:

- Que la Junta Directiva Institucional, en el artículo 12° de la sesión N° 9198, celebrada el 12 de agosto de 2021, aprobó una propuesta para el Fortalecimiento y Sostenibilidad del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte e instruyó a la Gerencia de Pensiones proceder con las acciones que administrativa y legalmente correspondan que permitan aprobar dichas reformas de conformidad con la normativa y los lineamientos institucionales en esta materia.
- Que se conformó un equipo de trabajo técnico legal para que elaborara la propuesta de reforma reglamentaria en el IVM según los términos aprobados por la Junta Directiva.
- Que dicha propuesta de reforma reglamentaria para modificar los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte cumple con los aspectos legales y cuenta con el sustento técnico respectivo.
- Que la Oficialía de Simplificación de Trámites Institucional, concedió visto bueno de la presente reforma por medio de oficio GA-1107-2021 del 21 de setiembre de 2021, mediante el cual informa sobre el criterio favorable de la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y del aval de carácter legal de la Dirección Jurídica externado en misiva GA-DJ-6735-2021.
- Que la Dirección Jurídica en su criterio jurídico recomendó a la Administración otorgar audiencia pública sobre el proyecto de Reforma objeto de consulta, conforme lo dispone el artículo 361 inciso 2) de Ley General de la Administración Pública, por el plazo de 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter corporativo, en el tanto la propuesta reglamentaria tiene incidencia sobre el otorgamiento y cálculo de beneficios reconocidos en el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja.

Por tanto, la Junta Directiva, de previo a la aprobación definitiva de la propuesta de reforma a los artículos 5, 23 y 24, así como la propuesta de derogatoria de los transitorios XII, XIII y XIV y XV del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, cuyo texto en adelante se transcribe en forma literal, **ACUERDA:**

Conceder por un plazo de diez días hábiles, audiencia pública conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la presente propuesta de reforma reglamentaria, a saber:

**PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 23 Y 24, ASÍ COMO LA
PROPUESTA DE DEROGATORIA DE LOS TRANSITORIOS XII, XIII Y XIV Y XV DEL
REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE**

Artículo 5º- Alternativas de pensión por vejez.

El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte establece las siguientes alternativas de pensión por vejez:

I. Pensión por vejez ordinaria:

El asegurado que alcance los 65 años de edad, siempre que haya contribuido a este Seguro con al menos 300 (trescientas) cuotas, tendrá derecho a esta alternativa de pensión.

II. Pensión por vejez proporcional:

Aquellos asegurados que habiendo alcanzado 65 años de edad, no hayan aportado 300 (trescientas) cuotas, pero acumularon al menos 180 (ciento ochenta), tienen derecho a una pensión proporcional, según el cálculo que se establece en el artículo 24º del presente Reglamento.

III. Pensión por vejez anticipada para mujeres:

Las mujeres podrán anticipar su retiro con derecho a pensión de vejez, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se indican en la siguiente tabla:

Edad (años y meses)	Cuotas	Edad (años y meses)	Cuotas
63-00	405	64-01	353
63-01	401	64-02	349
63-02	397	64-03	345
63-03	393	64-04	341
63-04	389	64-05	337
63-05	385	64-06	333
63-06	381	64-07	327
63-07	377	64-08	321
63-08	373	64-09	315
63-09	369	64-10	310
63-10	365	64-11	305
63-11	361	65-00	300
64-00	357	≥ 65	300

IV. Pensión por vejez anticipada según el artículo 26 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador:

El asegurado podrá anticipar su retiro por vejez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos aprueba la Junta Directiva.

V. Pensión por vejez para personas con Síndrome de Down:

En el caso de las personas con Síndrome de Down afiliadas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, dada su condición genética que conlleva a un envejecimiento prematuro, se establece como edad mínima de retiro por vejez, 40 (cuarenta) años, siempre y cuando hayan aportado al menos 180 (ciento ochenta) cotizaciones mensuales.

(...)

Artículo 23.- Fórmula de cálculo del salario promedio, periodicidad del pago de la pensión y aguinaldo.

La pensión por vejez o invalidez se calculará con base en el promedio **de los mejores 300 (trescientos) salarios o ingresos mensuales devengados y cotizados por el asegurado, seleccionados posterior a su actualización por inflación**, tomando como base **de actualización** el índice **mensual** de precios al consumidor.

Cuando el derecho a pensión por invalidez o muerte se consolida sin que el asegurado hubiere aportado **300 (trescientas)** cuotas mensuales, se tomarán en cuenta para el cálculo del salario o ingreso promedio la totalidad de salarios o ingresos reportados, actualizados por inflación.

Las pensiones se pagarán por mensualidades vencidas. El primer pago comprenderá el período o fracción del mes desde la fecha de vigencia de la pensión. La pensión incluirá un pago adicional por concepto de aguinaldo (treceavo mes), el cual corresponde a una duodécima parte del total de pensiones efectivamente pagadas durante el año (el cual se entenderá como el período comprendido entre el 1° de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso). El aguinaldo se pagará en la primera semana de diciembre.

(...)

Artículo 24.- Monto de las pensiones por vejez, invalidez o muerte.

El monto de la pensión por invalidez, vejez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado en el artículo anterior. **Esta cuantía básica se otorgará** por los primeros **25 (veinticinco)** años cotizados (**300 cuotas aportadas**) o los que se tuvieren en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de los artículos 18° y 6° de este Reglamento.

Para ubicar al asegurado en el nivel que se indica en la tabla siguiente, **se tomará el salario promedio indicado en el artículo 23°:**

Salario o Ingreso Promedio Real	Cuantía Básica
Menos de dos salarios mínimos	52.5%
De dos a menos de tres salarios mínimos	51.0%
De tres a menos de cuatro salarios mínimos	49.4%
De cuatro a menos de cinco salarios mínimos	47.8%
De cinco a menos de seis salarios mínimos	46.2%
De seis a menos de ocho salarios mínimos	44.6%
De ocho y más salarios mínimos	43.0%

El salario mínimo indicado en este artículo se refiere al salario mínimo del trabajador en ocupación no calificada, según el Decreto de Salarios que publica el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tanto en el caso de vejez como de invalidez se incluye una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros **300** meses.

Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 (ciento ochenta) cuotas o más, pero sin haber completado las 300 (trescientas) cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión correspondiente de vejez, por el número de contribuciones aportadas y dividiendo por 300 (trescientos).

En caso de invalidez, tendrá derecho a una pensión proporcional el trabajador que se invalide habiendo cumplido 60 (sesenta) cuotas mensuales y que no cumpla con los requisitos establecidos en la tabla del artículo 6° de este Reglamento. Esta pensión se determina como la proporción entre el número de cuotas aportadas y el número de cuotas requeridas según el artículo 6°, multiplicada por el monto de pensión que le hubiese correspondido si hubiera cumplido con los requisitos de edad y cotización.

El monto mensual de la pensión complementaria de vejez, para el inválido que trabaje, equivale al 3% del salario o ingreso promedio por cada año que el inválido hubiere contribuido a este Seguro.

(...)

Transitorio XII.- Se deroga.

Transitorio XIII.- Se deroga.

Transitorio XIV.- Se deroga.

Transitorio XV.- Se deroga.

Estas disposiciones regirán 24 meses posteriores a que sean publicadas en el diario oficial la Gaceta.

En la mejor, disposición de ampliar o aclarar detalles, suscribe

Atentamente

GERENCIA DE PENSIONES

Lic. Jaime Barrantes Espinoza
Gerente

JBE/lfg

Anexos:

1. GP-DAP-1277-2021/GP-ALGP-0192-2021/PE-DAE-0753-2021/GA-DJ-6174-2021.
2. Propuesta de reforma reglamentaria art. 5, 23 y 24 del IVM.
3. GP-0639-2021.
4. Plan de Fortalecimiento IVM (GP-0639-2021)
5. GP-1249-2021.
6. Plan de Fortalecimiento IVM (GP-1249-2021)
7. GP-1337-2021.
8. PE-DAE-0711-2021.
9. PE-DAE-0799-2021/GP-DAP-1352-2021/GA-DJ-6533-2021.
10. PE-DAE-0787-2021.
11. GA-1107-2021.
12. GA-DJ-6735-2021,
13. DSA-PSTMR-0058-2021.
14. DSA-CMRST-003-2021.

C: Auditoría Interna
Dirección Actuarial y Económica
Dirección Administración de Pensiones
Secretaría Junta Directiva
Seguimientos Acuerdos de Junta Directiva Gerencia de Pensiones.
Seguimiento Auditoría Interna, Gerencia de Pensiones.
Archivo